



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN
APLICACIÓN DEL TÍTULO QUE OPERA EN EL ÁMBITO DE
COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 238 2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 2 MAY 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SEBASTIANA CIRILA TAPIA DUEÑAS VDA. DE LEÓN**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000234 de fecha 22 de Enero del 2007; y el Informe Legal N° 791-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de Abril del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 030230-2006 del 17 de Noviembre del 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Sebastiana Cirila Tapia Dueñas Vda. de León**, solicita se le pague la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de Julio de 1994, con deducción establecida en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 000234 de fecha 22 de Enero del 2007, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por la administrada en el punto 01;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 007098 del 27 de Febrero de 2007, **Sebastiana Cirila Tapia Dueñas Vda. de León** interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000234 de fecha 22 de Enero del 2007, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la apelante sostiene que mediante expediente N° 030230 del 17 de Noviembre de 2006 solicita ante la autoridad educativa el pago de lo Dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, además refiere que la Resolución Impugnada no tomo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/C con respecto a



1

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN
MAYÚSCULAS AL QUE OBRAN CILLAS
DEBIDAS EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

la Sentencia Publicada en del Diario Oficial el Peruano del 13 de Octubre del 2005 donde se resolvió en última instancia judicial declarar fundado el reclamo contra la Dirección Regional del Educación del Gobierno Regional de Amazonas, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación.

DES

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que **Sebastiana Cirila Tapia Dueñas Vda. de León**, solicita se le haga efectivo lo que dispone el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Para ello el Superior Jerárquico debe revocar la resolución impugnada y declarar fundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000234 del 22 de Enero de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y **cesantes**, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, así mismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;



1



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 239 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que **Sebastiana Cirila Tapia Dueñas Vda. de León** viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 07 y 24 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SEBASTIANA CIRILA TAPIA DUENAS VDA. DE LEÓN**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000234 de fecha 22 de Enero de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000234 de fecha 22 de Enero del 2007, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARG. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL